



Resolución de Gerencia General

068-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE FILTRACIONES DE LAS 05 RELAVERAS REMEDIADAS DE EL DORADO, HUALGAYOC, CAJAMARCA

San Juan de Miraflores, 2 de setiembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 038-2020-ADM-CH, 039-2020-ADM-CH, 040-2020-ADM-CH, 044-2020-ADM-CH de la empresa Consorcio Hualgayoc, las Cartas N° 006-2020-ASC/DPCM y 007-2020-ASC/DPCM y el Informe Técnico N° 001-2020-GA/ASC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 312-2020-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 074-2020-GL de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-048-2019 del 29.10.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la contratista Consorcio Hualgayoc (en adelante el Contratista), la prestación del Servicio de Mantenimiento y Operación del sistema de tratamiento de filtraciones de las 05 relaveras remediadas de El Dorado, Hualgayoc, Cajamarca, bajo el marco normativo general de contrataciones estatales;

Que, el Contratista mediante Carta N° 038-2020-ADM-CH de fecha 9.07.2020, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por el plazo aproximado de tres (03) meses, sin precisar un monto de reconocimiento de gastos, adjuntando los siguientes documentos: (i) Tabla de Control de días trabajados - personal, (ii) Tabla de Control de costo directo y gastos reembolsables (Diciembre 2019-Junio 2020) y (iv) Plan de vigilancia, prevención y control COVID-19;

Que, mediante Carta N° 006-2020-ASC/DPCM de fecha 17.07.2020, el Administrador de Contrato formuló observó la solicitud de AEP del Contratista, requiriendo entre otros aspectos, precisar lo siguiente: (i) la fecha de inicio y culminación según el contrato; (ii) el cuadro de tareas para que se encuentre reflejado en días calendario trabajados desde el inicio del contrato hasta la suspensión; (iii) el contenido del Plan de Prevención y Control del COVID-19, de forma tal que sea coherente con el servicio contratado, y (iv) el cuadro de presupuesto, el cual debía estar acompañado de cotizaciones de un mínimo de dos cotizaciones por insumo, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para que levante las referidas observaciones;



Que, mediante Carta 039-2020-ADM-CH de fecha 21.07.2020, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones con los sustentos solicitados.

Que, mediante Carta N° 040-2020-ADM-CH de fecha 27.07.2020, el Contratista precisó el monto por costos asociados a la AEP por S/ 13,014.99 para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Carta N° 007-2020-ASC/DPCM, el Administrador de Contrato le informó al Contratista acerca del reinicio de sus actividades que se llevaría a cabo a partir del 24.08.2020.

Que, frente a ello, mediante Carta N° 044-2020-ADM-CH del 19.08.2020, el Contratista solicitó a AMSAC considerar el reinicio de actividades para el 1.09.2020, a fin de poder implementar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, entre otras gestiones administrativas.

Que, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 001-2020-GA/ASC de fecha 19.08.2020, concluye lo siguiente:

- (a) Respecto del impacto en el plazo, indicó que, considerando que el plazo del servicio fue suspendido desde el 16.03.2020 al 1.09.2020, sostiene el otorgar ciento sesenta y nueve (169) días calendario adicionales, a fin de poder culminar con la ejecución de las actividades pendientes del servicio.
- (b) Respecto de los costos asociados a la referida AEP, señaló que, de acuerdo al análisis efectuado, los materiales, insumos y equipos resultan vinculados a la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19 a favor del Contratista por la suma de S/ 13,849.07 incluyendo el IGV.

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 312-2020-GO de fecha 24.08.2020, el Gerente de Operaciones elevó a Gerencia Legal, el expediente con los documentos de la solicitud de AEP, para el análisis legal de la procedencia del otorgamiento de la misma por ciento sesenta y nueve (169) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2020-GL de fecha 27.08.2020 el Gerente Legal señaló que, de la revisión y evaluación de los documentos remitidos, se verificó que la solicitud de AEP no cumplía con la observancia de los plazos y requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En dicho contexto, precisó que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EM, dispuso que, para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el contratista cuenta con el derecho de presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;



Que, para tal efecto, la mencionada norma prevé que el contratista se encuentra obligado a adjuntar los siguientes documentos, como requisitos para el trámite de su solicitud: (i) la solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada, (ii) la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado (iii) el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar y (iv) la Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;

Que, por su parte, la Entidad contaba con un plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la documentación señalada en el párrafo que antecede, para notificar su decisión al contratista;

Que, se desprende que, en dicha norma, se fijó claramente el procedimiento que debía observar el Contratista para que se dé inicio a una solicitud de ampliación de plazo de forma excepcional y de la misma forma, se estableció el deber de la Entidad de verificar y evaluar el cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas para dicho procedimiento;

Que, de lo expuesto, se evidencia que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista, si bien se presentó dentro del plazo de ley, se encontraba incompleta, al faltarle información esencial a los siguientes documentos que constituyen requisitos para tramitar la solicitud de ampliación de plazo, a tenor del Decreto Supremo 168-2020-EF: (i) precisiones a la fecha de inicio y culminación según el contrato; (ii) precisiones en el cuadro de tareas; (iii) adecuación del Plan de Prevención Vigilancia y Control del COVID-19 y (iv) precisiones al cuadro de presupuesto, el cual debía estar acompañado de un mínimo de dos cotizaciones por insumo;

Que, de la documentación cursada por el Contratista a la Entidad se evidencia que éste completó los requisitos de su solicitud, con posterioridad al vencimiento del plazo perentorio de siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de acuerdo a lo anterior, se advierte que la solicitud del Contratista no fue formulada cumpliendo con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y dentro del plazo perentorio fijado en dicha norma, razón por la cual corresponde denegarla por improcedente, en vista que el Contratista, de acuerdo a dicha normativa, no cuenta con plazos adicionales para subsanar la presentación de una solicitud de ampliación de plazo incompleta, ni tampoco se encuentra la Entidad habilitada a promover dicha subsanación; Agrega, que sin perjuicio a lo expuesto, que cualquier formulación relacionada con el reconocimiento de los costos por implementación de control y prevención de COVID 19, debe observar irrestrictamente el marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y



administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la documentación materia de análisis y al informe emitido por la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista Consorcio Hualgayoc;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista Consorcio Hualgayoc, por un total de (03) tres meses aproximadamente, así como el reconocimiento de gastos generales por la suma de S/ 13,014.99 (Trece Mil Catorce con 99/100 soles), en la prestación del Servicio de Mantenimiento y Operación del sistema de tratamiento de filtraciones de las 05 relaveras remediadas de El Dorado, Hualgayoc, Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios involucrados en la tramitación irregular de la solicitud incompleta de ampliación de plazo, formulada por Consorcio Hualgayoc.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista Consorcio Hualgayoc.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General